

RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA
Bogotá 04 de Junio de 2025

Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos APM 2025
MUNICIPIO DE TASCO, BOYACÁ

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MINERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINERO – ACTIVIDAD 14: Publicar las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad.

Período de publicación: Del 16 al 22 de mayo de 2025, La ANM invitó a la población del municipio Tasco del departamento de Boyacá por el término de cinco (5) días hábiles, para conocer la lista de *“Inquietudes, Requerimientos y Aspectos Positivos”* manifestados por la ciudadanía que ha participado en los espacios de relacionamiento en el marco de la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras para el Otorgamiento de Títulos Mineros. Este listado se publicó a través de la página web de la entidad y el punto PAR Nobsa con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a las personas que participaron en la etapa de relacionamiento y aproximación con el territorio a escribirnos a través de este enlace: <https://forms.office.com/r/EiGn3VkpM0?origin=lprLink>, dicha publicación estuvo para comentarios disponible por un término de cinco (5) días hábiles.

RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN: Listado de *“Inquietudes, Requerimientos y Aspectos Positivos”* APM 2025 para el municipio de Tasco, Boyacá.

Una vez finalizada la consulta pública, se da a conocer la respuesta al Listado de *“Inquietudes, Requerimientos y Aspectos Positivos”* APM 2025 para el municipio de Tasco, se recibieron los siguientes comentarios:

1. German Montoya (TASCO BOYACÁ)
JAC pedregal cucharero-ropero

Comentario: *“Dar aval a estos títulos hace que se terminen acueductos, distrito de riego de todo el municipio llega la pobreza y el hambre”* (sic)

Respuesta:

Agradecemos su comentario, para lo cual se indica que de acuerdo con la Resolución No. 1099 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, es necesario mencionar que precisamente, la razón de ser del procedimiento de Audiencia Pública Minera fortalecido, es garantizar la participación libre e informada de las comunidades y es por esto mismo que este proceso se está implementando como consecuencia del fortalecimiento que realizó la Agencia Nacional Minería en el procedimiento de Audiencias para el otorgamiento de títulos mineros, como consecuencia lo establecido en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la cual ordenó a la ANM “mantener y fortalecer” los mecanismos de participación en el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar el derecho a la participación informada de la ciudadanía y de las entidades públicas para aplicar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el ente territorial, lo anterior, con el fin de armonizar la legislación ambiental,

las políticas y normas municipales y departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros. En cuanto al otorgamiento de títulos, la minería es una actividad económica lícita en el territorio colombiano y de interés público, motivo por el cual no es posible la existencia de un veto, tal como lo reafirman las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, así:

(...)

“Conclusiones generales respecto a las consultas populares con relación a la exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales no renovables –RNNR-.

vii) Ni la nación (nivel nacional o central) ni las entidades territoriales tienen competencias absolutas en materia de explotación del subsuelo y de los RNNR; así, las entidades territoriales no cuentan con competencia absoluta sobre los recursos del subsuelo, ni tampoco poder de veto respecto a la realización de actividades para la explotación del subsuelo y de RNNR, de acuerdo con una lectura e interpretación sistemática de la Constitución”.

(...)

“Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-.

3. Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.

(...)”

Ahora bien, ante la inexistencia de un poder de veto indicado en la Sentencia SU-095 de 2018 y detallado de manera previa, para la ANM ha sido prioritario el ejercicio del derecho a la participación informada de las comunidades, por lo que se resalta la importancia de ser escuchados, en cuanto a las preocupaciones relacionadas con el cuidado del ambiente, la protección de las fuentes hídricas, y la conservación del páramo del municipio, así como los demás aspectos que les genera inquietudes en el municipio de Tasco Boyacá; sin embargo, al no existir causal aplicable de rechazo aparente en relación con las propuestas de contrato de concesión presentadas en el espacio de Audiencia Pública Minera en el municipio de Tasco, no es posible negar el posible otorgamiento de títulos mineros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos, ambientales, entre otros; ya que esto sería contrario a la Constitución Política y demás normas preexistentes, como se expone a continuación:

Es importante indicar que ni la ANM ni las entidades territoriales tienen la potestad ni legal ni reglamentaria para exigir requisitos diferentes a los señalados en la Ley y/o en la jurisprudencia para acceder a un título minero, es así como el artículo 4 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – dispone al respecto:

“Artículo 4°. Regulación general. Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental". (Subrayado fuera de texto).

La normativa es clara al señalar la aplicación de la potestad reglamentaria en este caso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*", (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, se estaría desconociendo lo establecido en el artículo 272 del Código de Minas que cita al respecto:

***"Artículo 272. Manejo Ambiental.** En la propuesta el interesado deberá hacer la manifestación expresa de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta. En caso de que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente".*

Es claro entonces el artículo anterior al señalar los requisitos que en materia ambiental se deben cumplir con la presentación de la propuesta, esto aunado al requerimiento de certificación ambiental que dispuso el honorable Consejo de Estado en Sentencia proferida dentro de la acción popular con Radicado No. 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022, denominada como "Ventanilla Minera".

Ahora bien, es importante señalar los requisitos y etapas de evaluación que se prevén en la titulación minera y que no contemplan requisitos adicionales:

A. Evaluación Técnica: esta es realizada por los profesionales competentes de la Autoridad Minera y en ella se efectúan los siguientes procedimientos:

1. Verificación del área escogida por el proponente y el plano elaborado por el sistema, teniendo en cuenta que el proponente selecciona el área libre de interés, cargando o ingresando coordenadas, dibujando un polígono en el mapa de selección, o cargando un archivo Shapefile, lo anterior, según los lineamientos establecidos por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula en las solicitudes mineras.
2. Definición de la autoridad ambiental.
3. En los casos en que el área se encuentre en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o de comunidades mixtas, se determina la procedencia de dar aplicación a lo referente al derecho de prelación de que tratan los artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas, respectivamente.
4. Evaluación del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Esta evaluación queda materializada en la emisión de un concepto técnico suscrito por el profesional que haya estudiado la propuesta.

B. Evaluación de Capacidad Económica: Esta evaluación se realiza con base en las Resoluciones expedidas por Agencia Nacional de Minería, respecto a la documentación que los proponentes deben aportar para acreditar la capacidad económica y los criterios para evaluar solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas.

Acorde con esto, al momento de realizar la evaluación económica de Propuestas de Contratos de Concesión, el profesional idóneo evalúa dos criterios, el primero el documental y el segundo el cumplimiento de los indicadores financieros.

C. Evaluación Jurídica: Esta es realizada por un profesional idóneo que efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos que acompañan la propuesta de contrato de concesión se hayan cargado totalmente a través de la plataforma AnnA-Minería para su evaluación.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes; es decir, valida que el solicitante de una propuesta tenga capacidad legal al momento de la presentación de la propuesta, particularmente, en caso de ser una persona jurídica, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales, así como su vigencia. En caso de que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría, y Policía, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 143 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.
6. Verifica si se presentan observaciones desde el punto de vista técnico o económico que sean objeto de requerimiento.

En caso de que la evaluación determine la necesidad de requerir información al proponente, se emite acto administrativo de trámite el cual es notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

D. Verificación Ambiental: En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

CUARTO: ADICIONAR, por las razones expuestas en este proveído, los numerales 1.3.1. y 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, los cuales quedaran así:

“(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas

en el instrumento de zonificación (...)

Ahora bien, en relación a los posibles impactos que se puedan generar a nivel ambiental, es importante señalar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la circular No. SG - 40002023E4000013, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia, entre ellos encontramos:

- Cuáles son los requisitos mínimos que deben presentar los interesados para obtener la certificación ambiental.
- Información que debe contener la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
- La solicitud y la expedición se deberán realizar a través de la plataforma VITAL.

Posteriormente, la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía expidieron el **Decreto 107 del pasado 26 de enero de 2023**, *“Por el cual se adoptan medidas del Gobierno Nacional para el cumplimiento de la sentencia proferida del Concejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022 dentro de la Acción popular No. 250002341000-2013-02459-01 y se dictan otras disposiciones”*.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto mencionado, ordena:

*“(...) 2. A la **Agencia Nacional de Minería** que **exija el certificado** previsto en este artículo a los proponentes de las áreas **que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero**. (...)”* (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Dado lo anterior, la validación ambiental es llevada a cabo por profesionales competentes de la Autoridad Minera, quienes revisan el contenido de la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental correspondiente al área de interés, proporcionada por los proponentes, por lo tanto, los profesionales verifican:

- Que la(las) certificación(es) ambiental(es) sea(n) expedidas por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) a través de la plataforma de Ventanilla Minera – VITAL¹.
- Que la(s) certificación(es) Ambiental(es) emitida(s) por la(s) Corporación(es) Ambiental(es) por medio de la ventanilla minera - VITAL y radicada por el proponente en la Plataforma AnnA Minería sean los mismos y contengan el mismo número vital.
- Que el área certificada por la(s) autoridad(es) ambiental(es) corresponda con la solicitada a la AnnA Minería.
- La información de la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
 - Número VITAL.
 - Si el proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo 1.3.3. de la sentencia.
 - “B. Ecosistemas del SINAP*
 - *B1. Del sistema de parques Nacionales Naturales*
 - *B2. De las Reservas Forestales Protectoras*
 - *B3. De los parques Naturales Regionales*

¹ <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/Security/Default.aspx>



**Agencia
Nacional de Minería**

- B4. De los Distritos de Manejo Integrado
 - B5. De los Distritos de Conservación de Suelo
 - B6. De las áreas de Recreación
 - B7. De las Reservas Naturales de la sociedad civil
 - C. De las áreas de conservación in situ de origen
 - C.1 La Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959
 - C2. Los humedales RAMSAR y humedales NO RAMSAR
 - C3. De los páramos
 - C4. De los arrecifes de coral, los pastos marinos y los manglares
 - C5. De las reservas temporales excluibles de la minería
 - C6. Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá”.
 - Si tal territorio correspondiente al área que se pretende concesionar se encuentra zonificado de acuerdo con la zonificación ambiental vigente.
 - Si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación.
 - El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, el cual deberá ser entregado en el mismo sistema de referencia indicado en el numeral i de la presente circular.
- Se contrasta las determinantes ambientales en las que pueda llegar a restringir o excluir la actividad en el área de la propuesta en la plataforma de AnnA Minería.

De otro lado, es importante citar que la Ley 685 de 2001 dispone frente al estudio de impacto ambiental:

“Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales. (Subrayado fuera de texto).

Es así como el Decreto 1076 de 2025 en el artículo 2.2.2.9.2.2. define los estudios ambientales como:

“Estudios Ambientales: Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica”. (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es importante citar en detalle las etapas claves del proceso de licenciamiento ambiental:

1. Solicitud de Licencia Ambiental

Los titulares deben presentar una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El titular debe desarrollar un EIA, que incluye:

- **Descripción del proyecto:** Detalle sobre la actividad minera, ubicación, métodos de extracción, etc.
- **Análisis del entorno:** Estudio de la biodiversidad, recursos hídricos, calidad del aire, suelo y aspectos socioeconómicos.
- **Identificación de impactos:** Evaluación de los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la actividad.
- **Propuestas de mitigación:** Estrategias y acciones para minimizar los impactos negativos.

3. Consulta Pública

Se deben realizar procesos de participación ciudadana, donde la comunidad y otros interesados pueden expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto. Esto puede incluir talleres, foros o reuniones informativas.

4. Revisión del EIA

La autoridad ambiental para el caso, la CAR revisa el EIA presentado, evaluando su calidad y la viabilidad de las medidas de mitigación propuestas. Puede solicitar ajustes o información adicional.

5. Emisión de la Licencia Ambiental

Si el EIA cumple con los requisitos establecidos y se consideran adecuadas las medidas de mitigación, la autoridad ambiental, en este caso, la CAR emite la licencia ambiental, autorizando la explotación minera.

6. Monitoreo y Cumplimiento

Una vez otorgada la licencia, Los titulares del contrato de concesión minera deben cumplir con todas las condiciones establecidas en la misma. Esto incluye:

- **Monitoreo ambiental:** Realización de estudios periódicos para evaluar el estado del medio ambiente.
- **Informes de seguimiento:** Presentación de informes periódicos ante la autoridad ambiental – CAR sobre el cumplimiento de las condiciones de la licencia y las medidas de mitigación.

7. Auditorías y Verificación

La autoridad ambiental puede realizar auditorías y visitas de verificación para asegurar que la empresa cumpla con las normas ambientales y las condiciones de la licencia.

Consideraciones Adicionales

- **Regulaciones Locales:** Además de las normativas nacionales, es importante considerar las regulaciones y ordenamientos locales que puedan aplicar en Cundinamarca.
- **Contexto Social:** La participación de las comunidades locales es esencial, especialmente en un contexto donde los conflictos sociales por la minería son comunes.

Como se denota de lo anterior, es en la etapa del licenciamiento ambiental donde se reconocen claramente los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente. Es por ello que en el momento en que se lleva a cabo el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no se pueden determinar los impactos ambientales, es así como el Consejo de Estado en su sentencia de ventanilla minera ordena allegar en esta etapa, certificado ambiental expedido por la autoridad ambiental donde se identifique que el área de la solicitud **NO se superpone** con los ecosistemas del SINAP (sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil) y **NO se superponen** con Áreas de Conservación in Situ de Origen Legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá).

Visto lo anterior, se puede informar que la idoneidad ambiental de una propuesta está dada actualmente en el certificado ambiental y con posterioridad al otorgamiento del título minero, se verifica en la etapa del licenciamiento ambiental.

Así las cosas, se han expuesto los requisitos y evaluaciones que se realizan en el trámite de una solicitud minera, así como los aspectos ambientales que se revisan según la sentencia proferida por el Consejo de Estado.

Conforme lo anterior, se puede informar que no es posible acceder a su solicitud de no otorgamiento de títulos mineros en el municipio, sin que exista una justificación legal u orden judicial que así lo ordene, y menos aún basados en el hecho de exigir un requisito adicional que no está contemplado ni ordenado en la Ley ni en un fallo judicial. Es de recordar que la ANM no es competente para imponer ni evaluar requisitos ambientales, cuya competencia está en cabeza de la autoridad ambiental, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, así como el evento de audiencia pública propiamente dicha, es un espacio amplio de participación y no de toma de decisiones, por lo que no implica ipso facto el otorgamiento de un contrato de concesión, dado que la ANM antes de otorgar una concesión minera, debe revisar que el trámite administrativo adelantado esté conforme a la Ley y la jurisprudencia.

2. José Joaquín Pérez González (TASCO BOYACÁ)

Junta acción comunal vereda el pedregal sector el banco

Comentario: *“Hace unos días envié un derecho de petición solicitando de manera directa la suspensión de socialización y adjudicación del título minero correspondiente a este sector que abarca 73 hectáreas y que afectará de manera directa a más de 45 familias con un promedio de 4 personas cada familia. Que desde ahora inculcados ala ANM de lo que pase socialmente con nuestra comunidad y la empresa que resultare adjudicado dicho título minero.no dicen de aspectos positivos no hay ninguno por mencionar, por el contrario nuca se levantaron actas que contengan el sentir del*

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

campesinado, así las cosas sabiendo que en todo caso el sentir de nuestras comunidades es negativo al ingreso de exploraciones y explotaciones mineras en este sector por las razones expuestas. así que la potencia de vida va contrario al vivir de nuestras comunidades”.

Respuesta:

Agradecemos la intervención realizada. Frente a la afirmación en la que determina: *“Hace unos días envié un derecho de petición solicitando de manera directa la suspensión de socialización y adjudicación del título minero correspondiente a este sector que abarca 73 hectáreas y que afectará de manera directa a más de 45 familias con un promedio de 4 personas cada familia(...)”*, es importante mencionar que conforme a su solicitud, esta fue asignada mediante el radicado No. 20251003935082; mismo que será resuelto de conformidad con lo solicitado. Adicionalmente es importante mencionar que, la comunidad tiene el derecho legítimo de acceder a los medios de participación que consideren pertinentes y cualquier acción o mecanismo adicional de participación podrá ser ejercido conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en relación al desarrollo de proyectos mineros en el territorio nacional, no existe un poder de veto absoluto por parte de la comunidad y en el caso que el solicitante de cumplimiento a todos los requisitos precontractuales exigidos por parte de la autoridad minera, se procede al otorgamiento del título minero.

En este sentido es pertinente indicar que según los artículos 58 y 332 de la Constitución Política, el subsuelo es propiedad del estado y el mismo reconoce que si bien se concede derecho particular, en caso de conflicto prevalecerá el interés público social, así:

(...)

“ARTÍCULO 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

(...)”

“ARTÍCULO 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”

(...)”

De igual manera, a través del Decreto Ley 4134 del 2011, se crea la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera nacional concedente de títulos mineros en el territorio nacional, entre otras facultades. Así mismo, se indica que los artículos 13 y 14 del Código de Minas (Ley 685/2001) establecen que el desarrollo de la actividad minera es de utilidad pública, y se reitera que la titularidad del subsuelo pertenece al estado y dispone la obligatoriedad de un título minero para explorar y explotar minerales del estado, con las excepciones que fueron previstas en su momento en la Ley, así:

(...)

“ARTÍCULO 13. UTILIDAD PÚBLICA. En desarrollo del artículo [58](#) de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto, podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.



**Agencia
Nacional de Minería**

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.

(...)”

ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. *A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

(...)”

Bajo este entendido, la minería es una actividad económica lícita en el territorio colombiano y de interés público, motivo por el cual no es posible la existencia de un veto, tal como lo reafirman las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, así:

“(…)”

“Conclusiones generales respecto a las consultas populares con relación a la exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales no renovables –RNNR-.

vii) Ni la nación (nivel nacional o central) ni las entidades territoriales tienen competencias absolutas en materia de explotación del subsuelo y de los RNNR; así, las entidades territoriales no cuentan con competencia absoluta sobre los recursos del subsuelo, ni tampoco poder de veto respecto a la realización de actividades para la explotación del subsuelo y de RNNR, de acuerdo con una lectura e interpretación sistemática de la Constitución”.

(...)”

“Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-.

Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. *De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central– sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.*

(...)”

Con respecto a la afirmación:

“(…) nunca se levantaron actas que contengan el sentir del campesinado, así las cosas sabiendo que en todo caso el sentir de nuestras comunidades es negativo al ingreso de exploraciones y explotaciones mineras en este sector por las razones expuestas. así que la potencia de vida va contrario al vivir de nuestras comunidades”.

Es preciso tener en cuenta que el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras fue fortalecido por parte **Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 1099 de 2023, modificada parcialmente mediante Resolución No. 558 de 2024, con el ánimo de vincular a las comunidades en el otorgamiento de títulos mineros y conocer sus inquietudes, expectativas y percepciones en torno a los mismos. La naturaleza de la Fase II Coordinación y Concurrencia y Diálogo y Participación Ciudadana, así como la Fase III Pedagogía y Diálogo Social de este procedimiento, es garantizar que la comunidad conozca que se han recogido sus preocupaciones, así como transmitirlos a los proponentes involucrados. Es importante aclarar que, hasta la fecha, no se ha otorgado ningún título minero para las nuevas solicitudes viabilizadas en el municipio. Por lo tanto, no se ha iniciado exploración, explotación ni ninguna etapa del ciclo minero. Adicionalmente, el otorgamiento de un título minero no es un permiso de explotación, es simplemente un permiso de exploración para que el proponente pueda evaluar si su proyecto minero es viable y si el licenciamiento ambiental es posible.

Para poder avanzar hacia el proceso de explotación, el titular deberá contar con la licencia ambiental que otorga la corporación ambiental Corpoboyacá, quien evaluará los posibles impactos ambientales de haberlos y las compensaciones que haya lugar. Igualmente, al finalizar el proyecto minero, es un deber realizar reconfiguración del sitio y dejarlo en condiciones adecuadas. Finalmente, se puntualiza en que la Agencia Nacional de Minería no otorga licencias ambientales, esto es competencia exclusiva de la autoridad ambiental. Por lo tanto, respecto a las posibles afectaciones ambientales, es competencia de la autoridad ambiental competente que corresponda, evaluar el licenciamiento ambiental y realizar seguimiento al componente ambiental de un proyecto minero.

A su vez nos permitimos aclarar que, del 16 al 22 de mayo, fue publicado el listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad, documento en el que se evidencia el sentir de todos los actores involucrados, con lo cual, como prueba de ello, se está dando respuesta a este documento. La información sobre el procedimiento se difundió con todos los presidentes de junta, y también se compartió con la alcaldía con el fin de lograr mayor difusión. El procedimiento reconoce la importancia de construir una minería para la vida, que respete el medio ambiente. Estas garantías serán otorgadas durante el proceso de licenciamiento ambiental y de construcción del plan de trabajos y obras y el plan de gestión social.

3. Postura del Honorable Concejo Municipal de Tasco frente a los procesos de socialización de las Propuestas viabilizadas

“El Honorable Concejo Municipal de Tasco, en uso de sus facultades legales y en representación del sentir de la comunidad, se permite dejar constancia oficial de su postura frente a los espacios de diálogo y socialización realizados por la Agencia Nacional de Minería en el marco del posible otorgamiento de las propuestas mineras viabilizadas.

- 1. Se solicita que quede debidamente registrada en las actas correspondientes la participación activa y permanente del Concejo Municipal de Tasco en cada uno de los espacios de socialización convocados por esa entidad.*
- 2. El Honorable Concejo Municipal respalda de manera institucional y categórica la decisión que tome la comunidad frente a estas propuestas mineras. En este sentido, se reitera que la comunidad de los sectores posiblemente afectados ha manifestado de manera unánime y rotunda su oposición, postura que este Concejo acoge y respalda firmemente.*
- 3. Durante los espacios de participación, los honorables concejales han expresado con preocupación que, a pesar de las solicitudes claras y reiteradas de la comunidad,*



**Agencia
Nacional de Minería**

existe la percepción de que las decisiones ya estarían tomadas sin tener en cuenta dicho rechazo. Frente a ello, el Concejo Municipal ratifica que continuará acompañando a la comunidad en el proceso de socialización, mesas de trabajo y audiencia pública minera, en consonancia con la voluntad popular y en defensa del territorio.

4. *De manera respetuosa, se solicita a la Agencia Nacional de Minería que, al momento de establecer la fecha de la audiencia minera, se disponga de una sesión diferenciada para cada propuesta viabilizada, en horarios separados, de forma que el Honorable Concejo Municipal pueda asistir plenamente a dichos espacios. Así mismo, se solicita el acompañamiento de entidades como el Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Minería, y demás instituciones competentes, tanto en las mesas de trabajo como en las audiencias, en atención a las solicitudes expresadas por la comunidad.*

En representación del Honorable Concejo Municipal de Tasco y en calidad de su presidente, suscribo el presente oficio, solicitando que la información aquí consignada sea tenida en cuenta y registrada formalmente en el proceso correspondiente.”

Agradecemos las observaciones presentadas por el Honorable Concejo Municipal de Tasco. En atención a su solicitud, nos permitimos dar respuesta:

1. *Se solicita que quede debidamente registrada en las actas correspondientes la participación activa y permanente del Concejo Municipal de Tasco en cada uno de los espacios de socialización convocados por esa entidad.*

Respuesta

En el marco del desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera en el municipio de Tasco, es importante señalar que desde la Agencia Nacional de Minería (ANM) se han cursado invitaciones formales al Honorable Concejo Municipal a través de diferentes medios: correos electrónicos, llamadas telefónicas y comunicaciones escritas. Como resultado, se ha contado con la participación activa del honorable concejo en diversos espacios desarrollados durante la implementación del procedimiento en el municipio.

Esta participación ha sido registrada, en su mayoría, mediante listados de asistencia firmados en los diálogos sociales, encuentros y reuniones realizadas. No obstante, se debe aclarar que, en algunos casos, tanto miembros de la comunidad como del Concejo Municipal han manifestado su decisión de no firmar dichos listados, razón por la cual y en sentido de respeto a lo solicitado, no todos los encuentros cuentan con este medio de verificación.

Es por esto y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 1099 de 2023, modificada parcialmente mediante Resolución No. 558 de 2024, que la implementación del procedimiento de audiencia pública minera en el municipio de Tasco ha sido documentada y se evidencia mediante los siguientes instrumentos:

- Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos
- Informe Social.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Dichos documentos dan cumplimiento a lo registrado en el [procedimiento de Audiencia Pública Minera](#) bajo las siguientes actividades:

Actividad 13: Establecer principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad.

Producto de las actividades de relacionamiento y aproximación con el territorio, el(los) Profesional(es) designado(s) del Grupo de Contratación Minera o de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se establecerán y enlistarán las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por los diferentes grupos de interés, respecto del desarrollo del proyecto minero.

Actividad 14: Publicar las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad e informarlas a los proponentes.

El Profesional designado del Grupo de Contratación Minera o de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, gestionarán junto con el profesional del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, la publicación del listado de las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad en la sede virtual de la entidad y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(los) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito. Este documento estará publicado por el término de cinco (5) días hábiles para comentarios de la comunidad. En todo caso, la Autoridad Minera podrá utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.

Si alguna de las personas que intervino durante la etapa de relacionamiento y aproximación con el territorio, tiene alguna discrepancia con el contenido del documento, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA o cualquiera de sus sedes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. La autoridad minera, a través del Profesional designado de la VCT y profesional designado del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar una versión del listado con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias o comentarios.

Resueltas las observaciones o comentarios, se ajustará el documento para dejar el listado definitivo.

Una vez se tenga la versión final del listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad, se publicará el documento nuevamente en la sede virtual de la Autoridad Minera y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(los) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público para su publicación y se remitirá copia de la misma al (los) proponente(s), con el fin que puedan analizar los mismos, y proponer acuerdos.

Actividad 19: Elaborar y poner a disposición informes técnico – ambiental, económicos, jurídicos y social y las propuestas de solicitud del contrato de concesión. El Grupo de Contratación Minera o los demás funcionarios que intervengan en el proceso de contratación, elaborarán los informes técnico – ambiental, económicos, jurídico y social de cada una de las



propuestas de contrato de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración, que cumplieron con los requisitos de ley, y que serán objeto del desarrollo de la Audiencia Pública Minera y que estarán a disposición de cualquier interesado en ellas.

Los informes deberán ser presentados en lenguaje claro, y con un enfoque diferencial.

Los informes y las propuestas estarán a disposición de los interesados en consultarlos, a partir de la fijación del estado y no inferior a quince (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública minera.

Estos informes estarán disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en los PAR de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Alcaldías o Personerías municipales, Asamblea departamental, JACs en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.

Nota: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA podrá remitir el link de consulta de los informes a los actores estratégicos identificados en el desarrollo del presente procedimiento.

En este sentido, y como se ha mencionado previamente, el resultado del ejercicio realizado con las comunidades en el territorio se concretó en el Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos, el cual fue publicado para comentarios de la ciudadanía entre el 16 y el 22 de mayo de 2025. Las observaciones recibidas a dicho documento constituyen, en esencia, los comentarios que actualmente realiza el Honorable Concejo Municipal y las respuestas que se están realizando en el presente documento.

En relación al documento Informe Social, es de aclarar que dicho documento aún no ha sido publicado. Esto obedece a que, de acuerdo con el procedimiento establecido, dicho informe *estará a disposición de los interesados en consultarlos, a partir de la fijación del estado y no inferior a quince (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública minera*. Dado que aún no se ha fijado una fecha para la realización de dicha audiencia, el informe no ha sido publicado.

Ahora bien, debe tener en cuenta a su vez el honorable concejo que de las únicas actividades del Procedimiento de Audiencia Pública Minera de las que se levanta Acta, es de la reunión de coordinación y concurrencia, que en el caso del municipio de Tasco fue llevada a cabo el pasado 26 de marzo de la presente vigencia y de la cual tanto la comunidad como las entidades territoriales cuentan con el soporte documental, que a su vez puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2025-05-07-ACTA-CYC-DEFINITIVA-Tasco-Boyaca.pdf>, espacio en el cual hizo participación el honorable concejo. Debe tenerse en cuenta, que lo consignado en el acta de coordinación y concurrencia obedece al desarrollo de la reunión y a la información suministrada por las entidades participantes a través de sus representantes y/o delegados, en cumplimiento de las competencias otorgadas por ley. Ahora bien, dicha participación no se refiere a la aprobación o no de las solicitudes mineras, obedece al intercambio de información en cumplimiento de las competencias de cada entidad y demuestra la asistencia y participación de estos.

Así, el otro espacio del cual se levanta acta es la Audiencia Pública Minera, que para el caso del municipio de Tasco, no se ha llevado a cabo. Es importante mencionar que la ANM de manera preventiva y en un compromiso por garantizar que los títulos mineros en Colombia se entreguen adecuadamente y sin

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

desconocer las realidades de los territorios, el pasado 27 de mayo de 2025 decidió suspender la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras en cuatro municipios de Boyacá; dentro de los que se encuentra el municipio de Tasco hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimite de manera definitiva el Páramo de Pisba; comunicado que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.anm.gov.co/anm%2Asuspende%2Ala%2Aimplementaci%C3%B3n%2Adel%2Aprocedimiento%2Ade%2Aaudiencias%2Ade%2Ap%C3%BAblicas%2Amineras%2Aen%2Acuatro%2Amunicipios%2Ade%2Aboyac%C3%A1%2Ahasta%2Atanto%2Amina>

2. *El Honorable Concejo Municipal respalda de manera institucional y categórica la decisión que tome la comunidad frente a estas propuestas mineras. En este sentido, se reitera que la comunidad de los sectores posiblemente afectados ha manifestado de manera unánime y rotunda su oposición, postura que este Concejo acoge y respalda firmemente.*

Respuesta

Dado que se trata de una declaración por parte de esa corporación, no corresponde emitir una respuesta específica por parte de esta entidad, en tanto no constituye una solicitud técnica o procedimental en el marco del Procedimiento de Audiencia Pública Minera.

No obstante, es pertinente indicar que la razón de ser de la implementación del Procedimiento de Audiencia Pública Minera es conocer las expectativas, inquietudes, percepciones y necesidades de las comunidades, organizaciones y actores del territorio, para así poder garantizar una participación libre e informada por parte de los diversos actores del territorio.

3. *Durante los espacios de participación, los honorables concejales han expresado con preocupación que, a pesar de las solicitudes claras y reiteradas de la comunidad, existe la percepción de que las decisiones ya estarían tomadas sin tener en cuenta dicho rechazo. Frente a ello, el Concejo Municipal ratifica que continuará acompañando a la comunidad en el proceso de socialización, mesas de trabajo y audiencia pública minera, en consonancia con la voluntad popular y en defensa del territorio.*

Respuesta

La Agencia Nacional de Minería (ANM), en cumplimiento de su función misional y de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011, así como en atención a lo ordenado por la Corte Constitucional, en particular mediante la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 558 de 2024.

Estas disposiciones normativas fortalecen el Programa de Relacionamiento con el Territorio, tanto en el procedimiento de Coordinación y Concurrencia como el de Audiencias Públicas de Participación de Terceros con el objetivo es garantizar el ejercicio efectivo, inclusivo y real de la participación informada por parte de las comunidades, organizaciones sociales, actores interesados y entidades públicas y privadas, dentro del proceso de titulación minera y a su vez, promueven la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, buscando armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas locales (municipales y/o departamentales) con el desarrollo de los proyectos mineros.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

En este contexto, las Audiencias Públicas Mineras (APM), implementadas por la ANM, constituyen un mecanismo institucional para fomentar la participación informada de la ciudadanía y demás interesados. Cabe destacar, como lo establece expresamente el reglamento de la APM, que *“la Audiencia Pública Minera no limita el derecho de los ciudadanos a recurrir a otros mecanismos de participación ciudadana”*.

Por lo tanto, la comunidad conserva su legítimo derecho a acudir a los medios de participación que considere pertinentes, conforme a la normatividad vigente. No obstante, es importante precisar que, en el marco legal que regula el desarrollo de proyectos mineros en el territorio nacional, no existe una figura de veto por parte de la comunidad, por ende, en caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos precontractuales establecidos por la Autoridad Minera, esta se encuentra facultada para proceder con el otorgamiento del respectivo título minero, tal como lo reafirman las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, así:

“(…)

“Conclusiones generales respecto a las consultas populares con relación a la exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales no renovables –RNNR-.

vii) Ni la nación (nivel nacional o central) ni las entidades territoriales tienen competencias absolutas en materia de explotación del subsuelo y de los RNNR; así, las entidades territoriales no cuentan con competencia absoluta sobre los recursos del subsuelo, ni tampoco poder de veto respecto a la realización de actividades para la explotación del subsuelo y de RNNR, de acuerdo con una lectura e interpretación sistemática de la Constitución”.

(…)

“Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-.

3.Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.

Debe tenerse en cuenta que en los espacios desarrollados con la comunidad y las entidades, la ANM ha sido transparente en brindar esta información, sin que esto en ningún momento se constituya como una barrera a garantizar una participación libre e informada a las comunidades y demás participantes de los procesos de titulación minera en Colombia; y es por esto mismo que esta Agencia ha fortalecido el procedimiento para el otorgamiento de Títulos Mineros mediante su programa de Relacionamiento a través de la implementación del Procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, entre tanto el congreso expida uno o varios mecanismos de participación ciudadana en relación con el sector minero, dando cumplimiento al exhorto generado en la parte resolutive de la Sentencia de Unificación SU-095 de octubre 11 de 2018.

4. *De manera respetuosa, se solicita a la Agencia Nacional de Minería que, al momento de establecer la fecha de la audiencia minera, se disponga de una sesión diferenciada para cada propuesta viabilizada, en horarios separados, de forma que el Honorable Concejo Municipal pueda asistir plenamente a dichos espacios. Así mismo, se solicita el acompañamiento de*

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

entidades como el Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Minería, y demás instituciones competentes, tanto en las mesas de trabajo como en las audiencias, en atención a las solicitudes expresadas por la comunidad.

Respuesta:

En atención a la solicitud presentada, la Agencia Nacional de Minería (ANM) informa respetuosamente que, conforme a lo establecido en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, se realiza una única audiencia por municipio. En dicha audiencia se abordan todas las propuestas de contrato de concesión (PCC) y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales (PCCD) que hayan sido viabilizadas en el respectivo municipio. En este sentido, no es posible programar sesiones diferenciadas por cada propuesta, ya que el proceso contempla su desarrollo en una sola jornada. Así mismo, y como es bien sabido por parte de los honorables concejales, las Entidades deben garantizar un uso eficiente de sus recursos; razón por la que el realizar “sesiones” en relación con cada una de las solicitudes viabilizadas generaría costos exorbitantes para la Entidad, como consecuencia de la logística propia que conlleva celebrar una Audiencia Pública en territorio.

Es preciso dar a conocer que, durante la audiencia, se promoverá un espacio de diálogo abierto y constructivo entre los diferentes actores, en concordancia con el principio de participación efectiva y en cumplimiento de la normatividad vigente. En este sentido, se menciona que la ANM en cada una de las Audiencias que ha desarrollado una vez entrado en vigencia el Procedimiento de Audiencias Públicas Mineras ha garantizado, a través de diversas metodologías, como mesas de trabajo destinadas a facilitar el diálogo directo entre los proponentes y la comunidad, con el propósito de avanzar en la construcción de acuerdos que reflejen las inquietudes, expectativas y beneficios para la comunidad.

Es importante señalar que la metodología prevista será definida de acuerdo con las condiciones del evento así lo requieran, con el fin de garantizar un desarrollo ordenado y propicio del espacio de participación. En el evento, en el que la metodología utilizada en la eventual Audiencia Pública Minera, sea por “mesas de trabajo” podrá el honorable concejo municipal acompañar cada una de las mesas, con cada uno de los honorables concejales que asistan a esta, distribuyéndose en el espacio.

Como se ha mencionado previamente, al momento de realización del presente documento, no se cuenta con fecha programada para la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Tasco, para lo cual se informará de manera previa y se invitará de manera oficial a la autoridad territorial, comunidad y proponentes sobre la fecha de celebración de la audiencia.

La ANM, en calidad de entidad organizadora y que preside el evento, realizará la invitación de las autoridades competentes; dentro de ellas, se cursarán invitaciones a la autoridad ambiental y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de que puedan acompañar el evento de audiencia.

Finalmente, se manifiesta que la ANM durante toda la implementación del Procedimiento de Audiencia Pública Minera, ha sido garante de escuchar a la comunidad y brindar las respuestas de su competencia a los interrogantes.

Es así que la ANM invitó por el término de cinco (5) días hábiles, del 16 al 22 de mayo de 2025, a la población del municipio Tasco del departamento de Boyacá, para conocer y hacer observaciones a la lista de *“Inquietudes, Requerimientos y Aspectos Positivos”*.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833